

días comparezca en dicho Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar, expido la presente en Logroño a 12 de julio de 1982.

El Secretario,

EDICTO

2137

Don Juan Oca Pastor, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 179/82, sobre adopción plena por don Angel Arellano Almedáriz y doña María Teresa Martínez, mayores de edad, casados, agicultor y sus labores respectivamente y vecinos de Alfaro, del menor Antonio Losa Sandoval, nacido el 22 de febrero de 1978, en Barcelona que convive con ellos.

Y por medio del presente se cita a los padres de dicho menor D. Miguel Losa Martín y doña Juana Saldóval Peláez, que se hallan en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de notificarles la incoación del expediente y darles audiencia en el mismo.

Dado en Calahorra a 9 de julio de 1982.

El Secretario Judicial,

EDICTO

2135

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño y su partido, en funciones del de igual clase números dos.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramita autos número 75 de 1982, instados por doña Susana Navas Medina, mayo de edad, casada, sus labores y vecina de Oyón (Alava) sobre Separación Matrimonial frente a su esposo don Angel María Zubizarreta Cabezón, mayor de edad, sin profesión alguna, y con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Barriocepo número 14-3.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyos autos por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar, por medio del presente al demandado don Angel María Zubizarreta Cabezón, para que en término de 20 días comparezca en los mencionados autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño, a 12 de julio de 1982.

El Secretario,

2157

Ministerio del Interior

1973

ORDEN de 25 de junio de 1982 por la que se establece la estructura de las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles.

Ilustrísimo señor:

La estructura orgánica de los Gobiernos Civiles se regula actualmente por la Orden de 13 de diciembre de 1977. Desde esta fecha, toda la Administración Provincial ha sufrido profundas modificaciones orgánicas y funcionales, y así ha ocurrido también en los Gobiernos Civiles.

Por otro lado, creada la Dirección General de Protección Civil por Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, deben adaptarse sus actuales estructuras provinciales para que, dentro de los Gobiernos Civiles, puedan atender de manera suficiente los requerimientos sociales en esta materia.

En consecuencia, este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, y con la aprobación de al Presidencia del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º. Conforme al artículo 3.º del Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, de Reforma de la Administración Periférica del Estado, bajo la autoridad del Gobernador Civil, representante permanente del Gobierno en la provincia, los Gobiernos Civiles estarán integrados por las siguientes unidades:

—La Secretaría General.

—Las Direcciones Provinciales Departamentales, que tienen el carácter de unidades de gestión y ejecución de la política del Gobierno y de sus programas de actuación.

—La Comisión Provincial de Gobierno.

Artículo 2.º 1. Las funciones de las unidades básicas de los Gobernadores Civiles a que se refiere el art. 7.º del Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, serán ejercidas bajo la dirección y coordinación del Secretario general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 1081/1981, de 24 de julio, a través de la estructura orgánica de Servicios, Secciones y Negociados que en esta Orden se establecen.

2. Sin perjuicio de las funciones y actividades que tengan ordinariamente asignadas, los funcionarios adscritos a los distintos Negociados de los Gobiernos Civiles desempeñarán las demás tareas que le sean encomendadas por el Gobernador civil o el Secretario general, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

Artículo 3.º. Las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles de Madrid y Barcelona se estructurarán en las siguientes unidades:

1. Vicesecretaría General, con nivel orgánico de Servicio, que agrupará las siguiente unidades:

Sección de Derechos Ciudadanos, con los Negociados de:

—Ejercicio de Derechos Ciudadanos.

—Extranjería.

—Infracciones Administrativas.

Sección de Autorizaciones Administrativas, con los Negociados de:

—Seguridad Ciudadana.

—Establecimientos y locales de pública concurrencia.

—Actividades recreativas.

—Policía de Espectáculos Públicos.

—Otras autorizaciones.

2. Oficialía Mayor, con nivel orgánico de Sección, de la que dependerán los Negociados de:

—Registro General y Boletín Oficial de la Provincia.

—Habilitación y Administración Económica.

—Conservación y Material.

—Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

—Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

—Organos Colegiados.

—Personal, Régimen Interior y Archivo.

3. Los servicios de Protección Civil se organizarán en las dos unidades siguientes:

Sección de Protección Civil, que desempeñará la Jefatura inmediata de los servicios, con los Negociados de:

—Información y Planificación.

—Colaboración Ciudadana.

Sección de Coordinación y Gestión.